

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00022-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEILA MILENA BAYONA VARGAS
Demandado: MARIA TERESA PLAZAS DE LEON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Marzo Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

La Señora LEILA MIREYA BAYONA VARGAS, a través de Endosatario en Procuración presenta demanda ejecutiva en contra de la Señora MARIA TERESA PLAZAS DE LEON con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en Letra de Cambio que la demandada suscribiera a su favor el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que se encuentra vencido para su pago.

CONSIDERACIONES

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de LEILA MIREYA BAYONA VARGAS, en Contra de MARIA TERESA PLAZAS DE LEON identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.190 por las siguientes sumas de dinero respecto de Letra de Cambio que la demandada suscribiera a su favor el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que se encuentra vencido para su pago.

1. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000.00) \$507.676,32 por concepto de capital, que debía ser pagado el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
2. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado entre el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y hasta el dieciséis

(16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), liquidados al 2% mensual, conforme a la literalidad del título valor

3. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "1" desde el Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que la parte ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de Única instancia por ser de Mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer al Abogado JOSE JUAN GONZALEZ LOPEZ, como Endosatario en Procuración de la Parte ejecutante, conforme a endoso otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SÁCHICA

MARzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023) La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 002 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO